

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — ENERO - MARZO DE 1966 — N° 135

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

**MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI**

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

ADAN BURGOS OPAZO

NOMBRAMIENTO DE JUEZ PARTIDOR,

Apelación de incidente.

INCIDENTE — PARTIDOR — JUEZ PARTIDOR — NOMBRAMIENTO DE JUEZ PARTIDOR — OPOSICION — DUEÑO — DUEÑO EXCLUSIVO — PARTICION — BIENES OBJETO DE PARTICION — BIEN INMUEBLE — COMPARENDO DE ESTILO — INCIDENTE EXTEMPORANEO — RESOLUCIONES JUDICIALES — SENTENCIA — SENTENCIA INTERLOCUTORIA — SENTENCIA FIRME — SENTENCIA EJECUTORIADA — COSA JUZGADA — EXCEPCION DE COSA JUZGADA — IDENTIDAD DE PERSONAS — IDENTIDAD DE CAUSA DE PEDIR — IDENTIDAD DE COSA PEDIDA.

DOCTRINA.—Procede desechar la incidencia que, en las gestiones sobre nombramiento de Juez Partidor, ha formulado una persona para que en ella se declare que es dueña exclusiva del predio objeto de la partición, si consta de los autos que esa misma incidencia había sido promovida anteriormente por el mismo articulista y rechazada por resolución del Tribunal de Alzada por considerarla extemporánea, en razón de

no haber sido promovida en el comparendo de estilo.

En efecto, la resolución del Tribunal de Alzada que falló la oposición del aludido articulista para la designación de Juez Partidor, por estimarse dueño exclusivo del inmueble a partir, es una sentencia interlocutoria, que está firme o ejecutoriada y respecto de la cual procede la excepción de cosa juzgada, conforme lo expresa el artículo 175 del Código de Proce-

NOMBRAMIENTO DE JUEZ PARTIDOR

175

dimiento Civil, por lo cual no es procedente una nueva incidencia en que concurre la triple identidad de personas, de cosa pedida y de causa de pedir con respecto a otra anterior, elementos que son los que configuran la institución de la cosa juzgada.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que a fojas 34, don Federico Saavedra, en representación de don Florizondo A. Chaparro Mendoza, solicita que incidentalmente se declare en esta gestión de nombramiento de juez partidor que el predio "Los Maitenes", objeto de ella, es del exclusivo dominio de su representado. Esta incidencia fue fallada por el tribunal a quo acogándose el petitorio del articulista (fojas 64), resolución en contra de la cual se ha alzado el actor don Adán Burgos Opazo.

2º) Que la misma incidencia que se menciona precedente-

mente había sido promovida por el articulista don Florizondo A. Chaparro Mendoza en su escrito de fojas 5, la que fue resuelta por el fallo de 21 de Abril de 1961, que se lee a fojas 12, en la que también se acogieron las pretensiones de esta parte en orden a que se le considerara dueño exclusivo del bien raíz denominado "Los Maitenes";

3º) Que apelado este fallo por don Adán Burgos Opazo, esta Corte, por resolución corriente a fojas 24, lo revocó, desechándolo por extemporáneo, en razón de que el respectivo incidente no fue promovido en el comparendo de estilo, realizado a fojas 3;

4º) Que la resolución de fojas 12, que resolvió la oposición del articulista don Florizondo Chaparro para la designación de juez partidor por estimarse dueño exclusivo del inmueble a partir, es una sentencia interlocutoria, que está ejecutoriada y respecto de la cual procede la excepción de cosa juzgada, conforme lo expresa el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil;

5º) Que entre la petición de fojas 5 y la de fojas 34, existe

la triple identidad, a que se refiere el artículo 177 del Código de Procedimiento citado. En efecto, en ambos incidentes las partes son las mismas e iguales son la cosa pedida y la causa de pedir. En estas condiciones, no ha podido don Florizondo Chaparro formular nuevamente, en su presentación de fojas 34, el incidente que ya había sido fallado a fojas 12, por oponerse a ello la institución de la cosa juzgada;

Por estas consideraciones, se revoca la resolución apelada, de veintitrés de Junio del año pasado, escrita a fojas 64 y se declara que no ha lugar, con costas, a la incidencia deducida

en lo principal del escrito de fojas 34.

Reemplácese el papel antes de notificar.

Devuélvase, conjuntamente con los expedientes traídos a la vista.

Redacción del Presidente señor Hernández.

Víctor Hernández R. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.